



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210040000  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: BEIKER BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo [financiera@cisa.gov.com](mailto:financiera@cisa.gov.com) fue recibido el día 28 de abril de 2022 a las 4:56 PM, escrito suscrito por VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, quien en calidad de jefe jurídico gerencia Zona Caribe de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, levantamiento de medidas, desglose de pagare y carta de instrucciones y renuncia a términos de ejecutoria. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Pues bien, estudiado el proceso de marras pese a que el escrito de terminación no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*, aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante [financiera@cisa.gov.com](mailto:financiera@cisa.gov.com).

En consecuencia, al estar legitimado el señor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en calidad de jefe jurídico gerencia Zona Caribe de la parte demandante, el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarlo procedente y ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario y dinero en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente, iii) negar desglose pues la demanda fue interpuesta digitalmente y los documentos base de ejecución se encuentran en poder de la parte demandante tal como se afirmó en la demanda, iv) admitir renuncia a términos de ejecutoria y v) archivar el proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210040000  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: BEIKER BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por Central de Inversiones S.A. contra Beiker Barranco Pua y Liceth Barranco Pua, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario y dinero en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Negar desglose pues la demanda fue interpuesta digitalmente y los documentos base de ejecución se encuentran en poder de la parte demandante tal como se afirmó en la demanda.
4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.
5. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GÚZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 309-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 26 de fecha 9 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO  
PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210040000  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: BEIKER BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 752AB

Señores Bancos:

DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, SERFINANZA y PICHINCHA.

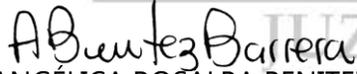
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5  
DEMANDADO: BEIKER BARRANCO PUA C.C. 1048282399  
LICETH BARRANCO PUA C.C. 22651269

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 6 de mayo de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA y LICEHT BARRANCO PUA en dichas entidades bancarias, medida que le fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0002AG fechado 12 de enero de 2022. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA  
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210040000  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: BEIKER BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 753AB

Señor pagador FUND EDUCATIVA INSTITUTO ECOLÓGICO BARACOAS ISLA DE BARÚ  
[barbacoas1997@hotmail.com](mailto:barbacoas1997@hotmail.com) – [barbacoas1997@gmail.com](mailto:barbacoas1997@gmail.com)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5  
DEMANDADO: BEIKER BARRANCO PÚA C.C. 1048282399

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 6 de mayo de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado BEIKER ANTONIO BARRANCO PÚA, por parte FUND EDUCATIVA INSTITUTO ECOLÓGICO BARACOAS ISLA DE BARÚ, medida que le fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0003AG fechado 12 de enero de 2022. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210040000  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: BEIKER BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 754AB

Señor pagador VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."  
[notificacionjudicial@valorconsa.com](mailto:notificacionjudicial@valorconsa.com)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5  
DEMANDADO: LICETH BARRANCO PUA C.C. 22651269

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 6 de mayo de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la demandada LICEHT BARRANCO PÚA, por parte de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A, medida que le fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0004AG fechado 12 de enero de 2022. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO